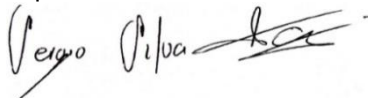


Radicado N°: 686554089001-2015-00102-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P
Demandado: OFELIA MEDINA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sabana de Torres, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de la señora OFELIA MEDINA, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, del mismo modo peticiona, que se efectué la entrega la entrega de los dineros que se encontraren embargados a efectos de las medidas cautelares que fueren practicadas a la parte ejecutada.

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

A la par, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria, así como la devolución de los dineros al demandado que se encuentren depositados como los que se depositaren con posterioridad a este proveído en la cuenta del banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del discurrir procesal.

Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENESE la devolución al ejecutado de los dineros que se encuentren retenidos como los que se llegaren a retener con posterioridad a este proveído.

CUARTO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **28 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO